



RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO QUE INDICA.



RESOLUCIÓN EXENTA: 60212

SANTIAGO, 21 ABR 2015

VISTO:

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.094 de 1975, Ley de Extranjería; el Decreto Supremo N° 597 de 1984, Reglamento de Extranjería; el D.F.L. N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración Pública, y lo dispuesto en la Resolución N° 1.600 de fecha 30 de octubre de 2008 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Intendencia de la Región Metropolitana, mediante Resolución Afecta N° 14 de fecha 16 de enero de 2014, dispuso la medida de expulsión de la extranjera **Santa Catalina DE OLEO MONTERO**, teniendo como fundamento, que habría ingresado de manera clandestina al país, configurándose de esta manera la infracción contemplada en los artículos 69 del Decreto Ley N° 1094, de 19 de junio de 1975 y 146 del Decreto Supremo N° 597, de 14 de junio de 1984.
2. Que, la extranjera en comento interpuso un recurso de reposición y en subsidio jerárquico en contra de la Resolución Afecta N° 14 de fecha 16 de enero de 2014 de la Intendencia Región Metropolitana, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.
3. Que, mediante Resolución Exenta N° 2058 de fecha 18 de noviembre de 2014, la Intendencia Región Metropolitana, no dio lugar al recurso de reposición interpuesto, por estimar que los argumentos invocados, no resultan suficientes para desvirtuar los fundamentos tenidos a la vista al momento de dictar la medida impugnada.
4. Que, al igual como lo ha sostenido el Sr. Intendente, los argumentos de hecho invocados por la recurrente no resultan suficientes, toda vez que la medida adoptada en su contra resulta ser aquella prevista en la ley para la infracción cometida, dictado en el marco de las atribuciones legales otorgadas para ello, no existiendo méritos ni fundamentos suficientes para adoptar una decisión contraria.
5. Que en Parte Policial N°1267 de fecha 22 de abril de 2013, Policía Internacional denuncia a la extranjera por ingreso clandestino, eludiendo el control fronterizo Avanzada Colchane con fecha 01 de abril de 2013.

7630879.

Adicional a ello, la recurrente en su propio escrito de reposición reconoce haber ingresado en forma irregular al país por un paso no habilitado, lo que da cuenta que la Sra. De Oleo Montero, estaba en pleno conocimiento de lo que deseaba hacer.

6. Que, al igual que lo sostenido por el Sr. Intendente, se estima que los argumentos de hecho invocados por la recurrente no resultan suficientes para modificar o dejar sin efecto la Resolución Afecta recurrida, toda vez que la extranjera no presenta nuevos antecedentes que desvirtúen la forma en que ingresó al país.
7. De conformidad a lo establecido con los artículos 2, 3 y 4 del Decreto Ley 1094 de 1975, Ley de Extranjería, y los artículos 2 y 6 del Decreto N°597 de 1984, todo ello en relación con el artículo 125 y siguientes del mismo cuerpo normativo, la entrada al territorio nacional debe efectuarse por lugares habilitados. En este sentido, para comprobar que un extranjero ha ingresado al país por lugar habilitado, al momento de su entrada como turista, la autoridad competente otorga una tarjeta de turismo, con la cual, no sólo acredita dicha calidad durante su permanencia en Chile, sino que su ingreso legal al país, de conformidad con el artículo 46 del Decreto Ley 1094. En la especie, la extranjera no cuenta con la tarjeta señalada, ni con visto de turismo, requisito exigido a los nacionales de República Dominicana para ingresar al país.
8. Que en relación a las alegaciones hechas por la interesada en su solicitud, relativas a la falta de un debido proceso, esta autoridad viene en señalar que la normativa vigente en materia de extranjería y migración, esto es, el Decreto Ley N°1094 de 1975 y el Decreto Supremo N°597 de 1984 del Ministerio del Interior, establecen un procedimiento administrativo no formalizado, en lo que se refiere a la dictación de actos administrativos que sancionen infracciones a sus disposiciones, de modo que las formalidades que se exigen son aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares, tal como lo prescribe la Ley N°19.880 sobre Procedimientos Administrativos.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el acto impugnado ha sido dictado por la autoridad actuando dentro de su competencia y en la forma prescrita por la ley, estando el acto ajustado a derecho tanto en la forma como en el fondo.

Que con fecha 28 de marzo de 2014 la extranjera fue notificada personalmente por Policía Internacional respecto de la Resolución en cuestión.

Además, se han reservado a la afectada, los recursos procedentes para impugnar el acto en cuestión, como es el recurso de reposición y jerárquico en subsidio, establecidos en la Ley 19.880, otorgándose a la recurrente, la posibilidad de defenderse y ser oída, respetando el principio de la bilateralidad de la audiencia.

9. Por todo lo anteriormente expuesto, es que esta autoridad considera que la medida adoptada en contra de la recurrente, resulta ser aquella prevista en la ley para la infracción cometida, dictada en el marco de las atribuciones

legales otorgadas para ello, no existiendo méritos, fundamentos ni antecedentes suficientes para adoptar una decisión contraria.

10. Habiendo oído previamente a la Intendencia Región Metropolitana.

RESUELVO:

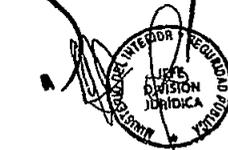
- 1) **RECHÁCESE** el recurso jerárquico interpuesto en contra de la Resolución Afecta N° 14 de fecha 16 de enero de 2014 de la Intendencia Región Metropolitana, que dispuso la medida de expulsión de la extranjera Santa Catalina DE OLEO MONTERO, teniendo como fundamento, el hecho que habría ingresado de manera clandestina al país, configurándose de esta manera el delito contemplado en los artículos 69 del Decreto Ley N° 1094, de 19 de junio de 1975 y 146 del Decreto Supremo N° 597, de 14 de junio de 1984.
- 2) **CONFÍRMASE** la Resolución Afecta N° 14 de fecha 16 de enero de 2014 de la Intendencia Región Metropolitana.
- 3) **REMÍTASE** copia a doña Santa Catalina DE OLEO MONTERO, domiciliada para estos efectos en calle Agustinas N° 1419, Segundo Piso, comuna de Santiago.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU CONOCIMIENTO

[Handwritten signature]
RODRIGO SANDOVAL DUCOING
JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA Y MIGRACION

[Handwritten initials]
RSD/GCH/CHV
28/03.2015
Distribución:

- Interesado
- Sr. Subsecretario del Interior
- DEM
- JENAEX